

Expediente: **7694/18**

Carátula: **MOLINA MARIA BEATRIZ C/ SALCEDO SOFIA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **10/09/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - SALCEDO, SOFIA-DEMANDADO

23288847169 - MOLINA, MARIA BEATRIZ-ACTOR

23288847169 - GULLEMI, ELIO FRANCISCO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 7694/18



H106038694480

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª nominación

JUICIO: MOLINA MARIA BEATRIZ c/ SALCEDO SOFIA s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°7694/18.-

San Miguel de Tucumán, 09 de septiembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el planteo de astreintes en estos autos caratulados: " MOLINA MARIA BEATRIZ c/ SALCEDO SOFIA s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°7694/18", y

CONSIDERANDO:

Que el letrado ELIO FRANCISCO GULLEMI, en representación de la parte actora y por derecho propio, en fecha 03/09/2025 (hs. 17:59), solicita aplicación de astreintes al empleador de la demandada, NOBIS MEDICAL.-

De la compulsa de autos se advierte que en fecha 15/05/2025 se ordena intimar al empleador NOBIS MEDICAL, a fin de que dé cumplimiento con el embargo sobre los haberes de la accionada, dispuesto por decreto del 28/02/2025(notificado mediante oficio, que es recepcionado en fecha 10/03/2025).-

La providencia del 15/05/2025 ordena intimar al empleador de la demandada, para que en el término de 5 días cumpla con la medida de embargo de haberes de la parte accionada, bajo apercibimiento de aplicar a favor de la actora y del letrado peticionante, sanción pecuniaria de \$100.000.- para cada

uno, la cual fue notificada mediante cédula el 19/05/2025.-

De la reseña de las actuaciones expuestas, se desprende que el empleador de la demandada, ha sido debidamente notificado de la orden de embargo sobre los haberes de la Sra. SOFIA SALCEDO y efectivamente, ha sido intimado de cumplimiento bajo apercibimiento de aplicación de sanciones, en su domicilio.-

Frente a ello, y al incumplimiento de la manda de embargo, corresponde hacer lugar a la aplicación de astreintes.-

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido. En consecuencia, se condena al empleador **NOBIS MEDICAL**, a pagar, en concepto de sanción conminatoria las sumas de: 1) \$100.000.- (Pesos Cien Mil) a favor del letrado ELIO FRANCISCO GULLEMI; 2) \$100.000.- (Pesos Cien Mil) a favor de la parte actora MARIA BEATRIZ MOLINA.- Dichos importes deberán abonarse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta, hasta tanto se cumpla con la medida ordenada oportunamente.-

II.- NOTIFÍQUESE por cédula, haciéndose saber que la presente resolución tendrá los efectos de los arts. 601 y 608 del CPCC.-

HÁGASE SABER.-

DR. CARLOS RAÚL RIVAS

Juez en Documentos y Locaciones

de la Tercera Nominación

Actuación firmada en fecha 09/09/2025

Certificado digital:

CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/b0fe2e80-8d89-11f0-9589-6f8ada0f058c>